

CREACIÓN FONDO DE FOMENTO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ORGANIZACIÓN DE MUJERES FOMUJERES NO. 37783-MP

Identificación de la Norma	Creación Fondo de Fomento Actividades Productivas y Organización de Mujeres FOMUJERES	
Asunto que regula	Creación Fondo de Fomento Actividades Productivas y Organización de Mujeres FOMUJERES	
Tipo de Norma	Decreto Ejecutivo	
Órgano que emite	Poder Ejecutivo	
Fecha de Publicación		
Lugar de Publicación		
Reformas	Fecha	Artículos afectados
REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 37783-MP, CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES (FOMUJERES), DEL 31 DE MAYO DEL 2013 Y SU REFORMA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 42498-MP-MCM, DEL 13 DE AGOSTO DEL 2020.	27 de marzo 2023.	

Capítulo I.- Generalidades

Artículo 1. - Objeto

Este decreto ejecutivo tiene por objeto crear formalmente y dar operación al artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU, N° 7801 del 30 de abril de 1998, en cuanto a la creación y funcionamiento de un fondo no reembolsable que se llamará "Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres": FOMUJERES, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 2. - Glosario (*)

Para la aplicación del presente decreto, ténganse en cuenta los siguientes términos:

a. FOMUJERES o Fondo: Fondo INAMU de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres.

b. INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.

c. Postulantes: Son organizaciones integradas por mujeres legalmente constituidas o mujeres individuales que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en este decreto, la reglamentación interna que emita el INAMU y las bases de postulación del fondo. (*)

d Reglamento FOMUJERES: reglamento que emitirá la Junta Directiva del Instituto Nacional de las mujeres en el plazo establecido en el transitorio II de este decreto para establecer procedimientos, requisitos y plazos relacionados con la operación del fondo.

(*) El inciso c) del presente artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 43959-MP-MCM de 08 de marzo de 2023. LG# 56 de 27 de marzo de 2023

Artículo 3. - Conformación del Fondo

El Fondo se financiará con recursos del presupuesto ordinario y/o extraordinario del INAMU. También serán parte del Fondo las donaciones de personas físicas y jurídicas, cuando así lo exprese directamente el donante, las transferencias de otras entidades u órganos públicos y los ingresos provenientes de la venta de servicios o productos de la Institución que se relacionen directamente con las finalidades del Fondo, siempre que se haya presupuestado de esta manera.

Artículo 4. - Asignación de recursos

La Junta Directiva del INAMU será la encargada de asignar los recursos económicos al Fondo, provenientes del presupuesto ordinario y/o extraordinario del INAMU de manera

tal que, anualmente, se transfiera un mínimo de un 4% del presupuesto anual de la Institución al Fondo.

Artículo 5. - Administración del Fondo

El INAMU será el responsable de dictar el Reglamento FOMUJERES y los instrumentos internos necesarios de trabajo para la correcta operación del fondo, en apego a sus atribuciones de institución autónoma, así como de aplicar la normativa de control interno y presupuestos públicos a la eficaz administración de este Fondo, de modo tal que facilite su control pero sea suficientemente flexible para cumplir con los fines del mismo y tomará las previsiones para que los registros presupuestarios y contables se manejen en forma separada respecto a los demás programas presupuestarios de la Institución.

El INAMU establecerá en el Reglamento FOMUJERES un mecanismo de garantía que exigirá a las personas que obtengan recursos del fondo, para asegurar que el uso de los recursos en los términos y plazos en que fueron concedidos. El documento de garantía deberá acompañar cada contrato que INAMU firme con las personas seleccionadas, previo a recibir los fondos.

Capítulo II.- Funcionamiento de FOMUJERES

Artículo 6.- Objetivo del fondo. (*)

El Fondo tiene como objetivo fomentar las Actividades Productivas y la Organización de las Mujeres en beneficio de sus Derechos, como parte de las estrategias institucionales para la promoción de la autonomía económica de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos; por medio de la asignación de recursos económicos no reembolsables a proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES) y sus bases de postulación.

(*) El artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 43959-MP-MCM de 08 de marzo de 2023. LG# 56 de 27 de marzo de 2023

Artículo 7.- Principios rectores

El cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo anterior se llevará a cabo mediante el cumplimiento de los siguientes principios:

- 1. Promoción de la participación económica de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad.**
- 2. Democratización del uso de recursos públicos del INAMU en proyectos que beneficien directamente a su población meta.**
- 3. Promoción de la formalización de iniciativas de mujeres que puedan ser sometidas a los mecanismos de selección del Fondo.**

Artículo 8.-Áreas a financiar: (*)

El INAMU operará el Fondo en dos grandes áreas a financiar, que a su vez se dividirán en categorías de postulación.

Las áreas por financiar de FOMUJERES serán:

- a. Actividades Productivas. Impulso y fortalecimiento de actividades productivas para la autonomía económica de las mujeres.**
- b. Organización de las Mujeres. Fomento de acciones que promuevan la organización grupal de mujeres en beneficio de sus derechos.**

(*) El artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 43959-MP-MCM de 08 de marzo de 2023. LG# 56 de 27 de marzo de 2023

Artículo 9.- Mecanismo de selección y funcionamiento: (*)

El INAMU seleccionará los proyectos mediante procesos de selección continuos que se registrarán por principios de libre participación, igualdad de oportunidades, justicia y transparencia, según el Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES) y sus bases de postulación, previamente definidas y los requisitos, procedimientos y plazos que define en el Reglamento de FOMUJERES.

Para facilitar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento para la postulación, selección y evaluación de proyectos, el INAMU confeccionará y pondrá a disposición de

la ciudadanía los formularios, guías y manuales que considere pertinentes, a partir de la fecha en que se publique la Reforma al Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES) en el Diario Oficial La Gaceta, como resultado de la entrada en vigencia de la presente Reforma al Decreto Ejecutivo N° 37783-MP, Creación del Fondo de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres (FOMUJERES), del 31 de mayo del 2013 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 42498-MP-MCM, del 13 de agosto del 2020; para respetar el principio de publicidad previsto en la Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002.

El proceso de selección y la entrega de recursos estarán exentos de los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo del 2021.

(*) El artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 43959-MP-MCM de 08 de marzo de 2023. LG# 56 de 27 de marzo de 2023

Capítulo III.- Postulación

Artículo 10.- Postulantes: (*)

Podrán postularse a la obtención de recursos de FOMUJERES sólo las organizaciones integradas por mujeres dentro del territorio nacional, legalmente inscritas y mujeres individuales; mayores de edad, que presentan un proyecto productivo o para el fomento de la organización de las mujeres, para ser beneficiada con fondos no reembolsables de acuerdo con las Bases de Postulación y el Reglamento Operativo del Fondo.

(*) El artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 43959-MP-MCM de 08 de marzo de 2023. LG# 56 de 27 de marzo de 2023

Artículo 11.- Requisitos de participación. (*)

Son requisitos obligatorios de participación los siguientes:

1. Ser postulante, de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior y contar con un proyecto que cumpla con lo establecido en el Reglamento FOMUJERES del INAMU y en las bases de postulación.

2. Llenar la Ficha de participación con los datos que indique el Reglamento FOMUJERES del INAMU.

3. Adjuntar los siguientes documentos:

a. Original impreso y digital del proyecto.

b. Información de la organización y de su representante legal:

b.1) Nombre de la empresa u organización a cargo del proyecto: Razón social, nombre comercial, dirección postal y dirección física, teléfono, fax, dirección electrónica y página web, en caso de que disponga.

b.2) Certificación de personería jurídica vigente, con un mes de expedida como máximo.

b.3) Breve descripción de la empresa u organización (misión, visión, objetivos, actividades recientes e impacto de las mismas).

b.4) Declaración jurada sencilla que haga constar que la empresa u organización se encuentra al día con el pago de impuestos nacionales y que no le alcanzan las prohibiciones para contratar con la Administración, para lo cual se utilizará como referencia lo establecido por la Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo del 2021. INAMU facilitará el formato que debe ser llenado y firmado por la persona interesada.

b.5) Indicación expresa de la persona legalmente responsable de la empresa u organización: nombre completo, número de documento de identidad y copia de ésta, estado civil, profesión, breve currículo de una página como máximo, dirección de casa de habitación y teléfono, y cuando sea posible indicar fax y dirección electrónica.

b.6) Declaración jurada de que cuenta con facturas timbradas o exentas de timbraje por la Dirección General de Tributación, en el formato que INAMU facilitará y que debe ser llenado y firmado por la persona interesada.

En caso de que quienes postulen sean personas físicas, serán aplicables los requisitos 1,2, 3a y los requisitos 3.b4 y b6 se presentarán respecto a la persona física junto con sus datos: nombre completo, número de documento de identidad y copia de ésta, estado

civil, profesión, breve currículum de una página como máximo, dirección de casa de habitación y teléfono, y cuando sea posible indicar fax y dirección electrónica.

(*) El artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 43959-MP-MCM de 08 de marzo de 2023. LG# 56 de 27 de marzo de 2023

Artículo 12.-

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

Transitorio I.- (*) DEROGADO

Para las convocatorias de los primeros cinco años se aceptará la presentación de propuestas de organizaciones que no se encuentren legalmente constituidas, en cuyo caso no se aplicará lo dispuesto en los incisos b2, b4 y b6 del artículo 11. 3 de este Decreto, como un mecanismo de apoyo a las mujeres organizadas que no han formalizado su organización y con el afán de impulsarlas a que lo hagan.

En tales casos se tendrá por representante de la organización a quien presente la propuesta de proyecto, respecto del cual debe indicar los datos contenidos en el inciso b. 5 del artículo 11. 3 y se libera al INAMU de responsabilidad por dicha designación. Tales organizaciones deben aportar en su informe final el estado de avance de la formalización legal de su organización o empresa durante el proyecto, bajo pena de ser excluido en una próxima convocatoria.

(*) El artículo ha sido derogado mediante Decreto Ejecutivo No. 43959-MP-MCM de 08 de marzo de 2023. LG# 56 de 27 de marzo de 2023

Transitorio II

El INAMU procederá a emitir el Reglamento FOMUJERES en el que detallará trámites, requisitos y plazos para la operación adecuada del Fondo y lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este decreto. Todo formulario, manual o instructivo que emita deberá ser publicado de igual forma.

Transitorio III.- (*) DEROGADO

En virtud de la situación de emergencia nacional que atraviesa el país por el COVID-19, para la convocatoria del año 2020 y durante las tres convocatorias siguientes se aceptará dentro del artículo 10 del presente Decreto la presentación de propuestas de organizaciones de hecho conformadas por mujeres, así mismo se permitirá la participación de proyectos individuales de mujeres y de organizaciones de mujeres que hayan resultado beneficiadas de FOMUJERES en los últimos 5 años.

Para los casos de organizaciones de hecho conformadas por mujeres se tendrá como representante de la organización a quien presente la propuesta de proyecto, quien será para todos los efectos la persona responsable de la Organización ante el INAMU. Tales organizaciones deben aportar en su informe final ese estado de avance de la formalización legal de su organización o empresa durante el proyecto. En tales casos se implementarán las medidas de asesoría técnica, acompañamiento, seguimiento y control para el avance de la formalización legal.

(*) El artículo ha sido derogado mediante Decreto Ejecutivo No. 43959-MP-MCM de 08 de marzo de 2023. LG# 56 de 27 de marzo de 2023

(*) El artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 42498 del 13 de agosto del 2020

Transitorio IV.- (*) DEROGADO

En virtud de la situación de emergencia nacional que atraviesa el país por el COVID-19, para la convocatoria del año 2020 y durante las tres convocatorias siguientes se flexibilizarán los requisitos contenidos en el artículo 11 inciso 3 del presente Decreto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento operativo del fondo de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres (FOMUJERES), para hacerlos compatibles con la Participación en FOMUJERES de Organizaciones de hecho constituidas por mujeres, así como aquellos requisitos referidos a Organizaciones que estén en la formalidad pero que en virtud de la situación de emergencia tienen una imposibilidad material para cumplir.

Lo anterior deberá ser comunicado por escrito al INAMU, al momento de la presentación de la postulación inicial para participar en el Concurso, argumentando los motivos por los cuales se ven impedidas a cumplir con alguno(s) de los requisitos.

(*) El artículo ha sido derogado mediante Decreto Ejecutivo No. 43959-MP-MCM de 08 de marzo de 2023. LG# 56 de 27 de marzo de 2023

(*) El artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 42498 del 13 de agosto del 2020